



RAD No. 2019-00547-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se allegó el certificado No. 9182 del 22/02/2021, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, en el que se registró la medida de embargo recaída sobre el inmueble individualizado matrícula **340-42856**, por lo que se debe decretar el secuestro del mismo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de noviembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que se allegó el certificado No. 9182 del 22/02/2021, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, en el que consta en la anotación No. 19 la inscripción de la medida de embargo recaída sobre el inmueble individualizado matrícula **340-42856**, de propiedad de la parte ejecutada **JOSE LUIS MONTIEL NAVARRO**, por lo que se debe decretar el secuestro del mismo.

RESUELVE

Llévese a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada **JOSE LUIS MONTIEL NAVARRO**, el cual se encuentra individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-42856** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con la referencia catastral No. 700010101000007820005000000000, ubicado en la Carrera 24M # 3-18, de la Nomenclatura Urbana de esta Ciudad, consistente en un lote de terreno, junto con la casa de habitación en él construida, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE**, colinda con la calle 3 y mide 7.00 metros; por el **SUR**, colinda con lote No. 12 y mide 7.00 metros; por el **ESTE**, colinda con carrera 24B y mide 14.00 metros; y, por el **OESTE**, colinda con lote No. 10 y mide 14.00 metros. **ÁREA:** 63 m². {Datos tomados de la copia autenticada de la Escritura Publica No. 0193 del 04 de febrero de 2014, corrida ante la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo-Sucre}

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al señor Inspector Central de Policía (Turno) de Sincelejo, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA**, dirección Calle 37A N 2E-35, Barrio Bolívar, teléfono 321-5163102, dirección electrónica angelicajaraba1201@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho.

Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado Veinticinco (25) de octubre de 2019, corregido por Proveído del Veintidós (22) de enero de 2020, y del certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71baacb75b84eb6a1acc06008259455d97097b0b3dc7b0e837bbd811f43dab43

Documento generado en 08/11/2021 10:02:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**